



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresó el proceso al despacho con memorial allegando aviso electrónico y solicitud de la parte ejecutante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120150014000

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la Abogada de la sociedad demandante allegó copia de notificación electrónica enviada a ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMERICAS el pasado 19 de febrero de 2020, en cumplimiento del auto del 4 de diciembre de 2019.

Precisado lo anterior, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S. y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P., se ordenará emplazar al demandado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE y EMPLÁCESE a la **ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMERICAS** en su calidad de ejecutado.

SEGUNDO: Las publicaciones deberán hacerse en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que aporte a este Despacho el trámite de dicha publicación, y así proceder por parte de la Secretaría con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J.; de ser el caso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad-Litem. Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

NJM 2015-00140



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d778370b9c59ace515451b13cd7778fe5ae892af98b3d16582e68f06a224f811

Documento generado en 14/10/2020 07:25:48 p.m.

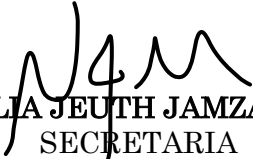
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NJM 2015-00140

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresa el proceso al despacho con memorial de la parte demandante allegando certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, se deja constancia que el proceso fue encontrado en la ubicación "letra ejecutivos" sin que se hubiese dado trámite desde la fecha en que se allegó el certificado de la Cámara de Comercio.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120160008600

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado del demandante allegó certificado de devolución (Fl. 91) con la observación "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO".

No obstante lo anterior, sería el caso ordenar el emplazamiento de la empresa LR INGENIERA LTDA, sin embargo se debe acudir a lo establecido en el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., denominado PRACTICA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL que establece "*cuando se conozca la **dirección electrónica** de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido*". En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

Por lo tanto, se aprecia que en el Certificado de existencia y representación legal de la demandada. La sociedad cuenta con el correo electrónico de notificación judicial (Fls. 98 a 100), por lo tanto se ordenará la correspondiente notificación al mismo, conforme lo establece la norma traída a colación. Trámite que deberá hacerse por secretaría, atendiendo a que el proceso estaba en los anaqueles del Despacho sin darle el trámite debido.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícense los tramites de notificación, a **LR INGENIERA LTDA.**, al correo electrónico LRINGENIERIA97@YAHOO.COM conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. enunciado anteriormente.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, esto es que el iniciador recepcione el acuse de recibido.

NJM 2011-00320

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

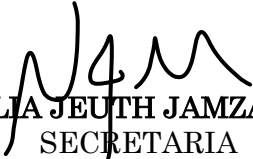
2b899c8fece2c8568207ec807995bf6e1c89a1ac87aeea44daaf68c7e766fe40

Documento generado en 14/10/2020 07:29:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120170008000

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **APROBARÁ la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto del proveído anterior, esto es, informar al despacho las diligencias efectuadas con el fin de obtener el valor que debe pagar a COLPENSIONES por concepto de aportes en seguridad social.

No obstante lo anterior, también se **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante para que informe si tiene conocimiento de las acciones adelantadas por la ejecutada para el pago de los aportes en seguridad social.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la partes para que informen las diligencias adelantadas con el fin de obtener el valor que debe pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- por concepto de aportes en seguridad social.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelvan las diligencias al despacho para resolver sobre la entrega de título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NJM 2017-00080

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f29ec7560897fae4b5159cb5173789b8b782d04c1428b3e651271b31d225b9

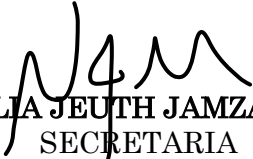
Documento generado en 14/10/2020 02:15:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresa el proceso al despacho con poder, citatorio de aviso de notificación devuelto y memorial de la parte demandante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120170050700

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada del demandante allegó certificado de devolución (Fl. 44) con la observación "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO".

No obstante lo anterior, sería el caso ordenar el emplazamiento de la sociedad DYNAMIK S.A.S., sin embargo se debe acudir a lo establecido en el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., denominado PRACTICA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL que establece "*cuando se conozca la **dirección electrónica** de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos*".

Por lo tanto, se aprecia que en el Certificado de existencia y representación legal del demandado cuenta con el correo electrónico de notificación judicial (Fls. 47 a 49), por lo tanto se ordenará la correspondiente notificación al mismo, conforme lo establece la norma traída a colación.

De otro lado, se podrá en conocimiento de la ejecutante las respuestas de las entidades bancarias visibles a folios 37 a 40.

Por último, se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.015.431.845 y T.P. No. 282.567 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Fl. 42) y se tendrá por revocado el otorgado al Dr. LUIS GABRIEL ANDRADE.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

NJM 2017-00507

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a **DYNAMIK S.A.S.**, al correo electrónico revisorafiscaldynamik@gmail.com conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. enunciado anteriormente.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, esto es que el iniciador recepcione el acuse de recibido, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SEGUNDO: PONER EN ONOCIMIENTO de la accionada las respuestas de entidades bancarias visibles a folios 37 a 40.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 1.015.431.845 y T.P. No. 282.567 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y **TENER POR REVOCADO** el otorgado al Dr. LUIS GABRIEL ANDRADE.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

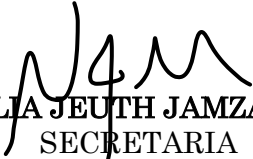
1311692d83f721855bfc6f66a765ebca899dd6489569680e0fd9690fd011c054

Documento generado en 14/10/2020 07:04:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresa proceso al Despacho para calificar contestación a la reforma de la demanda allegada por S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180035100**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, procedió a contestar en término reforma a la demanda como se evidencia de folio 426 a 432 del expediente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la **REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la reforma a la demanda presentada por **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura ordene la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

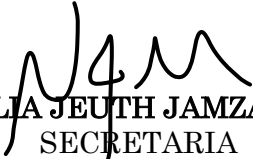
**60c806acf53ed727659a0b2b7dad9b8accab80a84f9d422bba261ed48c5258
74**

Documento generado en 14/10/2020 02:15:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho, con respuesta de COLFONDOS al requerimiento efectuado en proveído anterior.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201800404**00

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que el apoderado de COLFONDOS allegó correo electrónico el 2 de julio de la anualidad, por la cual se indica que se da respuesta a la documental requerida en auto anterior, según se lee a folios 212 a 214., sin embargo, revisado el documento adjunto no se aportaron las relacionadas en el escrito consistentes en "1. *Historia laboral consolidada del demandante Miguel Álvaro Cifuentes*. 2. *Certificado de mesadas pensionales del actor*", razón por la cual, se requerirá por tercera vez a COLFONDOS para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 6 de noviembre de 2019 y reiterado en proveído del 5 de marzo de 2020, so pena de imponer las sanciones del caso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte demandada **COLFONDOS** a fin de que en el término de 10 días allegue la documental requerida en audiencia del 6 de noviembre de 2019 (Folios 196 y 197) y en auto del 5 de marzo de 2020 (Folio 203), correspondiente a la historia laboral consolidada del demandante MIGUEL ÁLVARO CIFUENTES LÓPEZ donde se observen las cotizaciones efectuadas mes a mes, el certificado donde se indique la fecha de disfrute de la pensión de vejez y el valor de las mesadas pensionales pagadas al demandante. Así mismo se certifique si ya fue emitido y pagado por parte de la OBP el bono pensional a favor de la demandante, la fecha y el valor del mismo.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no darse cumplimiento se dará aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

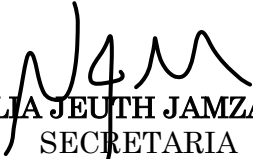
6d1d9fa70fa77fabd3cdc5ae7e2adebac41af1c4c0c3416433d6cd0dacce46ae

Documento generado en 14/10/2020 06:44:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020. En la fecha ingresa al despacho el presente proceso especial de fuero sindical con memorial de la parte actora.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO
DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL No. 110013105021 20180047900**

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la activa allegó los soportes de la notificación por aviso remitidas al SINDICATO DE TRABAJADORES EMI Y SUBDIRECTIVA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMI "SINTRAEMI" (Fl. 99 a 101) conforme se le indicó en proveído anterior.

No obstante, el Despacho echa de menos la acreditación del cumplimiento de la orden impartida en el auto proferido del 22 de julio de 2019 (fl. 83) relativa a realizar la notificación personal a través de correo electrónico conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De este modo, es de destacar que en la parte motiva de esta providencia se indicó: "Finalmente y frente a la notificación que se ordena realizar al correo electrónico de la demandada sintraeminal@gmail.com conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P; la parte actora deberá acudir a las empresas de correo que están notificando a través de correo electrónico a efectos de que se alleguen las constancias de entrega" y en el numeral tercero (sic) de la parte resolutive se consignó: "La parte demandante (...) deberá allegar la constancia de entrega, frente a la notificación por correo electrónico aquí ordenada" sin que a la fecha se hayan remitido al Juzgado los soportes de este trámite.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero (sic) del auto proferido del 22 de julio de 2019 (fl. 83) en lo referente al envío de la notificación del demandado a través de correo electrónico, en la forma ordenada.

Una vez cumplido lo anterior, ingrédese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

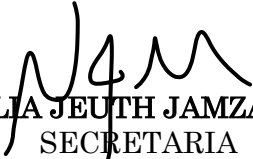
0854e4db649c467c8d3982def74d55c3ad9aaf801f2d15f2dbff2a1204f24656

Documento generado en 14/10/2020 02:15:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresa el proceso al Despacho para tener por no contestada la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la misma.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190009900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **NEGOCIOS E INVERSIONES LA ABUNDANCIA S.A.S.**, no subsanó la contestación de la demanda dentro del término otorgado en el auto que antecede, no obstante, las falencias que le fueron de presentes no ameritan tener por no contestado el libelo demandatorio.

- Así las cosas, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **NEGOCIOS E INVERSIONES LA ABUNDANCIA S.A.S.** haciéndose las siguientes precisiones:
 - Se tendrá por probado el **hecho quinto** de la demanda, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
 - No se tendrá en cuenta la prueba relacionada en el numeral 21 del acápite de pruebas, al no haberse aportado.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA presentada por parte de **NEGOCIOS E INVERSIONES LA ABUNDANCIA S.A.S.**, conforme a lo indicado.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que a menos que el Consejo Superior de la Judicatura ordene la presencialidad la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

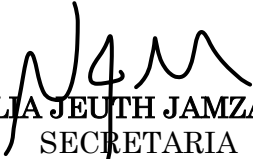
dff46ddd8d89a4289433fdabbdb8128bbac33b33a17a562ff85c575afd524390

Documento generado en 14/10/2020 02:15:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la contestación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190013900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandada dejó vencer en silencio el término para subsanar la contestación de la demanda.

Sin embargo, como quiera que desde el proveído anterior se había advertido que la consecuencia de esta omisión sería no tener en cuenta las pruebas que no hayan sido relacionadas, tal situación será definida en la etapa pertinente, por lo cual, se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por **CONSTRUCTORA MPF S.A.S.** e **INGENIERÍA E INVERSIONES MPF S.A.S.**

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CONSTRUCTORA MPF S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **INGENIERÍA E INVERSIONES MPF S.A.S.**

TERCERO: FIJAR fecha para el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura ordene la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

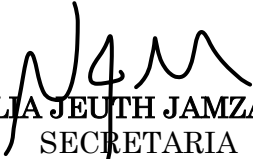
98a718c1b6e342590d5db5cca8e34cf8ab134f56466d6b216787a43a77822dda

Documento generado en 14/10/2020 02:15:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresa proceso al despacho con subsanación de la contestación de la demanda allegada por COLFONDOS S.A.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190024600

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, radicó en término la subsanación de la contestación de la demanda, como consta en el expediente.

- Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Por otro lado, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. 219.124 del C. S de la J., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal.

SÉPTIMO: TENER POR REVOCADO los poderes otorgados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a los doctores JEIMMY CAROLINA BUITRAGO y FELIPE ANDRÉS MALDONA BUSTOS, como apoderada principal y sustituto, respectivamente, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

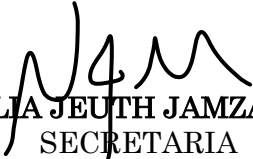
Código de verificación:

577eac30bab20adffba6728328f83b1a8fb43d8d333770e1b10070ebde022c32
Documento generado en 14/10/2020 02:15:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresa proceso al Despacho para calificar subsanación de la contestación a la demanda allegada por ALMACENES ÉXITO S.A.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190035700**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**, subsanó en término la contestación de la demanda, como se evidenció de folio 231 a 287 del expediente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por parte de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, conforme a lo indicado.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, que a menos que el Consejo Superior de la Judicatura ordene la presencialidad, la

MFCV/2019-357

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

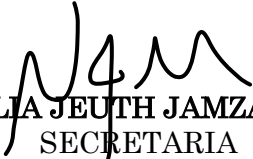
Código de verificación:
**6985dea925ed6d2fd99aed31c976d5ed1b368909aa433d6ba354a8c533226a
9f**

Documento generado en 14/10/2020 02:15:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa el proceso al despacho con escritos de contestación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900442**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 3 de febrero de 2020, como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 96 del plenario.

Igualmente, se advierte que las entidades demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, radicaron en término las contestaciones de la demanda visibles entre folios 109 a 118, 152 a 169 y 195 a 28, respectivamente. Así mismo las vinculadas de oficio **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentaron contestaciones visibles entre folios 240 a 250 y 280 a 288 respectivamente, todos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.

De otro lado, considera el despacho necesario requerir a SKANDIA para que en el término de tres (3) días, se sirva allegar el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Fl. 51).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las entidades demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y por las vinculadas como litis consortes necesarios por pasiva: **ADMINISTRADORA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo mencionado en el presente auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y portador de la T.P. 152.354, como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad a las facultades conferidas mediante escritura pública, según certificado de existencia y representación legal de folios 119 a 124.

CUARTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la **Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con C.C. No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en escritura pública, certificado de existencia representación legal y memorial de sustitución de folios 171 a 174.

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830118372-4, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y en consecuencia, se reconoce personería adjetiva al Dr. **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES** identificado con C.C. 1.018.464.896 y portador de la T.P. 331.655, de conformidad con la copia de la escritura pública y la inscripción como apoderado judicial de la citada firma según certificado de existencia y representación legal (Fls. 180 a 193).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN** identificada con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con las facultades conferidas mediante escritura pública allegada entre folios 251 y 252.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 y al Dr. **FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS** identificado con C.C. 1.116.804.075 y T.P. 326.603 como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública según consta en el certificado de existencia y representación legal y el memorial de sustitución de folios 275 a 277.

SEXTO:

OCTAVO: FIJAR fecha para el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

NOVENO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a SKADIA para que en el término de tres (3) días, se sirva allegar el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

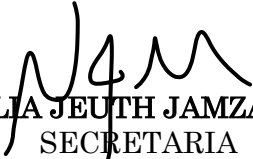
683808ac268e9bf4e2ab8cfcc42fbe39b0c47365852be3d33b4d34f4d93fb6b5

Documento generado en 14/10/2020 06:19:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa el proceso al despacho con escritos de contestación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900528**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 3 de febrero de 2020, como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 51 del plenario.

Igualmente, se advierte que las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, radicaron en término las contestaciones de la demanda visibles entre folios 70 a 85 y 97 a 114 respectivamente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.

De otro lado, considera el despacho necesario requerir a PORVENIR para que en el término de tres (3) días, se sirva allegar el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Fl. 51).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

TERCERO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la **Dra. JACQUELINE GIL PUERTO**, identificada con C.C. No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en escritura



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

pública, certificado de existencia representación legal y memorial de sustitución de folios 87 a 90.

CUARTO: TÉNGASE a la persona jurídica **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830118372-4, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y en consecuencia, se reconoce personería adjetiva al Dr. **ALENJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849, de conformidad con la copia de la escritura pública y la inscripción como apoderado judicial de la citada firma según certificado de existencia y representación legal (Fls. 58 a 68).

QUINTO: FIJAR fecha para el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: REQUERIR a PORVENIR para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante JORGE IVÁN SEPÚLVEDA JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82cf151224f07c432a3bf43fed66550b226750d348bd3f0e28a130e56d9448a6

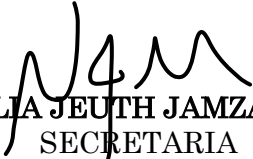
Documento generado en 14/10/2020 05:37:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

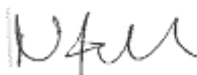
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de octubre de 2020. Ingresa proceso informando el fallecimiento de la demandante.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190059500**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que hubiese sido del caso llevar a cabo audiencia el 24 de septiembre de la presente anualidad, sino hubiese sido porque el apoderado de la parte demandante, a través de escrito allegado el 23 de septiembre de 2.020 manifestó haber perdido contacto con su poderdante, y que de acuerdo con información suministrada por una familiar suya, esta falleció.

Ante dicha manifestación se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días aporte con destino al proceso el Registro Civil de Defunción de la señora **MARLENY SERNA** y de existir herederos, lo informe y acredite su calidad.

Por las anteriores razones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días aporte con destino al proceso el Registro Civil de Defunción de la señora **MARLENY SERNA** y de existir herederos, lo informe y acredite su calidad.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74f76dd19800d0e8cbc69b3649490b4850c64ea7e31125cc3063d07dfbd2d8c

MFCV/2019-595

1



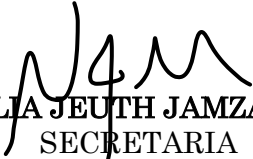
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 14/10/2020 02:15:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 15 de octubre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA